

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de MARZO DE 2013 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,548078
2	15,548954
3	15,549831
4	15,550708
5	15,551585
6	15,552462
7	15,553338
8	15,554215
9	15,555092
10	15,555969
11	15,556847
12	15,557724
13	15,558601
14	15,559478
15	15,560355
16	15,561233
17	15,562110
18	15,562988
19	15,563865
20	15,564743
21	15,565620
22	15,566498
23	15,567376
24	15,568253
25	15,569131
26	15,570009
27	15,570887
28	15,571765
29	15,572643
30	15,573521
31	15,574399

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982